



310.28

Exp No. 523 del 29 de octubre de 2019

Permiso

AUTO No.1505

(13 DIC 2022)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.
Secretaría General. Sincelejo,

CONSIDERANDO

Que, por medio de **Resolución No. 1237 del 26 de octubre de 2020**, expedida por CARSUCRE, se concedió permiso de concesión de aguas del pozo identificado con el código Pozo 43-IV-A-PP-01, localizado en el corregimiento de Puerto Viejo, municipio de Tolú, en un predio propiedad, del Municipio de San Antonio de Palmito, ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud: 9° 26' 59.2" N, Longitud -75° 34' 55.1" W, Z = 12 msnm., al Municipio de San Antonio de Palmito y/o a la empresa **ACUAPAL S.A E.S.P.**, identificada con el Nit: 900254562-2, a través de su gerente, señor José Daniel Sevilla Baleta, Agente Especial SSPD, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.548.810, notificándose de conformidad con la ley el 21 de junio de 2021, tal como consta a folio 182.

Que, por medio de Auto No. 0853 del 28 de octubre de 2021, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realizara visita de seguimiento al lugar de la captación y verificara el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1237 del 29 de octubre de 2019.

Que, mediante informe de seguimiento adiado 23 de noviembre de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental, consignó lo siguiente:

"No se pudo verificar el cumplimiento del artículo segundo de la resolución N° 1237 de 26 de octubre de 2020, toda vez que el macromedidor se encuentra dañado.

(...) Se recomienda a la Secretaría general REQUERIR al Municipio de San Antonio de Palmito y/o a la empresa Acuapal S.A E.S.P para que:

Presente los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos requeridos en el artículo quinto de la Resolución N° 1237 del 26 de octubre de 2020, y que debieron ser presentados en un plazo no mayor a 30 días, y a la fecha no han sido reportados. De nuevo se le concede un término de 45 días, para que dé cumplimiento.

Para que arreglen el macromedidor o de lo contrario hagan la instalación de uno nuevo, y puedan dar cumplimiento con uno de los requerimientos exigidos en el numeral 7.8 Resolución N° 1237 del 26 de octubre de 2020 para lo cual se le concede un término de 30 días.

Instalen el grifo para la toma de muestra de agua, y puedan dar cumplimiento con uno de los requerimientos exigidos en el numeral 7.8 Resolución N° 1237 del 26 de octubre de 2020 por lo anterior se le requiere en un término de 30 días de hacer la respectiva instalación del mismo.

Dar cumplimiento a los requerimientos de información que CARSUCRE hizo de la revisión y evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, lo cual es requerido en el artículo sexto de la Resolución N° 1237 de 26 de octubre de 2020. De nuevo se le concede un término de 30 días, para que presente dicha información.



CONTINUACIÓN AUTO No. 1505

(13 DIC 2022)

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.
Secretaría General. Sincelejo,**

Hagan el reporte a CARSUCRE, de los caudales y volúmenes de agua explotados, y le dé cumplimiento de esta manera al numeral 7.10 de la Resolución N° 1237 de 26 de octubre de 2020. Para lo cual se le concede un término de 30 días.

Para que puedan cumplir con el numeral 7.14 del artículo séptimo de la Resolución N° 1237 de 26 de octubre de 2020, se le debe recomendar al Municipio de san Antonio de Palmito y/o a la empresa Acuapal S.A E.S.P, presentar a CARSUCRE la autorización sanitaria, esta debe ser solicitada a la Secretaría de salud Departamental teniendo en cuenta la Resolución N° 211 del 15 de julio de 2021 mediante la cual adopta el mapa de riesgo.

La Secretaria General de CARSUCRE deberá informar al Municipio de San Antonio de Palmito y/o a la empresa Acuapal S.A E.S.P de lo contenido en el artículo décimo sexto de la resolución N° 1237 de 26 de octubre de 2020, en relación al procedimiento sancionatorio ambiental por el no cumplimiento de la obligación contenida en dicha resolución.”

Que, lo anterior le fue comunicado y requerido a la empresa usuaria por medio de Auto No. 0160 del 11 de febrero de 2022, observándose que ésta no ha otorgado respuesta alguna ni dentro ni por fuera del término concedido.

Que, por lo anterior, por medio de Auto No. 0649 del 15 de junio de 2022, se ordenó desglosar el expediente No. 523 del 29 de octubre de 2009, para aperturar expediente de procedimiento sancionatorio independiente, a seguirse contra el MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y ACUAPAL S.A. E.S.P., notificándose de conformidad con la ley.

Que, en cumplimiento de lo anterior, se surtió el desglose del expediente, aperturándose el expediente de infracción No. 235 del 13 de diciembre de 2022.

Que, mediante Auto No. 1091 del 20 de septiembre de 2022, se dispuso remitir el expediente No. 523 del 29 de octubre de 2019, a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de visita de seguimiento, al cumplimiento de las obligaciones esgrimidas en la Resolución No. 1237 del 26 de octubre de 2020.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita de seguimiento el día 20 de octubre de 2022 y rindió el informe de seguimiento adiado 25 de octubre de 2022, en el cual constató lo siguiente:

“Revisado el expediente se puede evidenciar que el Municipio de San Antonio de Palmito y/o la empresa Acuapal S.A no ha dado cumplimiento a algunos apartes solicitado mediante el oficio No 01051 del 23 de febrero de 2022, resaltándose el tema del Programa de Uso Eficiente de Agua y la Autorización Sanitaria.

SE TIENE QUE:
(...)

Presente los resultados de los análisis físico - químicos y bacteriológicos requeridos en el artículo SEPTIMO de la resolución No 1237 del 26 de octubre de 2020, en su



CONTINUACIÓN AUTO No. 1505
(13 DIC 2022)
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.
Secretaría General. Sincelejo,

numeral 7.13 los cuales deben ser presentados cada dos años. Cabe resaltar que no dieron cumplimiento al artículo quinto de dicha resolución.

Instalación el grifo para la toma de muestra de agua, y puedan dar cumplimiento con uno de los requerimientos exigidos en el numeral 7.8 Resolución No 1237 del 26 de octubre de 2020. Por lo anterior se requiere en un término de 30 días de hacer la respectiva instalación del mismo.

Dar cumplimiento a los requerimientos de información que CARSUCRE hizo de la revisión y evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, lo cual es requerido en el Artículo Sexto de la resolución No 1237 del 26 de octubre de 2020, para lo cual se les debe requerir informar inmediatamente de dicha solicitud.

Hagan el reporte a CARSUCRE, de los caudales y volúmenes de agua explotados, y le dé cumplimiento de esta manera al numeral 7.10 de la Resolución No 1237 del 26 de octubre de 2020.

Se le debe recomendar al Municipio de San Antonio de Palmito y/o empresa Acuapal S.A E.S.P, presentar a CARSUCRE la Autorización Sanitaria, esta debe ser solicitada a la Secretaría de Salud Departamental.”

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR POR ÚNICA VEZ al MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO y a la empresa ACUAPAL S.A. E.S.P., para que le den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- I- Presenten los resultados de los análisis físico químicos y bacteriológicos de que trata el artículo SÉPTIMO, numeral 7.13 de la Resolución No. 1237 del 26 de octubre de 2020. Se les concede el plazo de un (01) mes.
- II- Instalen el grifo para la toma de muestras. Se les concede el plazo de un (01) mes.
- III- Dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo sexto de la Resolución No. 1237 del 26 de octubre de 2020, relativo a la información necesaria para la aprobación del Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua-PUEAA. Se les concede un plazo de veinte (20) días.
- IV- Reportar a CARSUCRE los caudales y volúmenes explotados. Se les concede el plazo de un (01) mes.
- V- Presentar ante CARSUCRE la autorización sanitaria expedida por la autoridad competente. Se les concede el plazo de un (01) mes.

SEGUNDO: El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior dentro de los plazos requeridos, dará mérito par el inicio inmediato de investigación administrativa ambiental, dentro del expediente No. 235 del 13 de diciembre de 2022.

TERCERO: NOTIFIQUESE de lo dispuesto en el presente Auto al MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO, en la Cra 7 No. 06-08 del Municipio de San Antonio



CONTINUACIÓN AUTO No. 1505 —

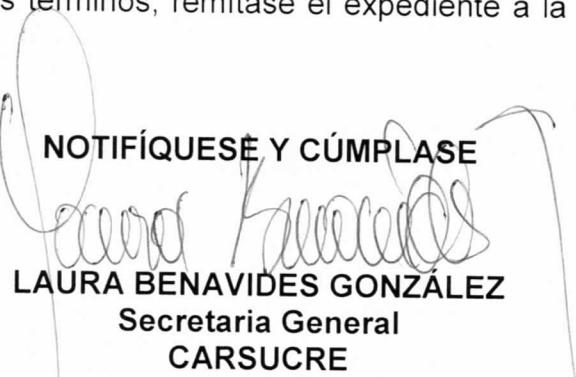
(13 DIC 2022)

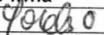
COPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.
Secretaría General. Sincelejo,

de Palmito (Sucre) y/o al email contactenos@sanantonioddepalmito-sucre.gov.co y a la empresa ACUAPAL S.A. E.S.P. en la dirección electrónica acuapalsaesp@yahoo.es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Vencidos los términos, remítase el expediente a la Secretaría General para lo que haya lugar.

NOTIFÍQUESÉ Y CÚMPLASE


LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Secretaria General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.